

U.T.H.G.R.A.

C.C.T. 397/04 F.A.D.A.P.H. (EXP. N° 1.452.845/2011) SECCIONAL CA.B.A.

SALTA 1301 – TEL: 4306-0996 / 4305-1871 www.uthgracap.com.ar

ALBERGUES TRANSITORIOS - ACUERDO SALARIAL 2011 NOV-DIC 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	noviembre-2011					diciembre-2011		
	BASICO	SUMA FIJA N/R NOV/11. A JUN./12	AUM. N/R JUL a OCT..2011 (A)	ADIC. N/R 2011 5% (B)	SUMA A+B	BASICO	SUMA FIJA N/R NOV/11. A JUN./12	AUM. N/R JUL A NOV/2011
7- Ayudante General- Playero	\$ 2.700	160	449	135	584	\$ 2.700	160	584
6- Mucama - Lavandera	\$ 2.918	175	485	146	631	\$ 2.918	175	631
5- Empl.Adm.,Mkting y Vigilador	\$ 3.123	188	519	156	675	\$ 3.123	188	675
4-Oficial de Oficios Varios	\$ 3.205	190	533	160	693	\$ 3.205	190	693
3-Gobernanta	\$ 3.358	200	558	168	725	\$ 3.358	200	725
2-Conserje	\$ 3.628	220	603	181	786	\$ 3.628	220	786
1- Conserje Ppal.	\$ 4.690	280	780	235	1.015	\$ 4.690	280	1.015

NOTA: Las sumas designadas como NO REMUNERATIVAS denominadas "ACUERDO SALARIAL 2010 Y/O 2011" lleva retenciones y Aportes por los conceptos: Contribución Especial (Obra Social), Seguro de Vida y Sepelio, Fondo de Convenio, Cuota Sindical y/o Cuota Solidaria segun corresponda.

Los adicionales deberán constar en el recibo de sueldo se calculan sobre el sueldo básico. Forman parte

para el cálculo de horas extras, aguinaldo y vacaciones:

- ART. 40 (1% - 14%) POR AÑO DE ANTIGÜEDAD
- ART. 41 15% POR MERIENDA O REFRIGERIO
- ART. 42 5% POR COBRANZA O MANEJO DE DINERO
- ART. 46 10% POR COMPLEMENTO DE SERVICIO
- ART. 47 10% POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD
- ART. 48 3% POR DIVERSAS TAREAS

**2 DE AGOSTO DIA DEL
TRABAJADOR
GASTRONOMICO**
se paga como feriado

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y la depositarán a la orden de U.T.H.G.R.A. en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designadas para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo.